



MEMORANDUM

(TRADUCCION de ingles a español)

TO: Hon. Liza Fernández Rodríguez, Pres. Comisión de Jurídico, Cam. Rep. P.R.
Hon. Lucy Arce, Pres. Comisión Jurídico, Senado, P.R.
Hon. Jorge de Castro Font, Autor Resolucion 99, Senado, P.R.

CC: Hon. José F. Aponte Hernández, Hon. Francisco González Rodríguez, Hon. Luís R. Torres Cruz, Hon. Albita Rivera Ramírez, Hon. Jorge Navarro Suárez, Hon. Ángel A. Pérez Otero, Hon. Luís Pérez Ortiz, Hon. Antonio Silva Delgado, Hon. Nelson E. Del Valle Colón, Hon. Bernardo Márquez García, Hon. José Javier García Cabán, Hon. Héctor A. Torres Calderón, Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Hon. Carlos Molina Rodríguez, Hon. José E. Concepción Hernández, Hon. Sergio Ortiz Quiñones, Hon. José L. Rivera Guerra, Hon. Julio C. Román González, Hon. Carlos M. Hernández López, Hon. Norman Ramírez Rivera, Hon. Lydia Méndez Silva, Hon. Javier A. Rivera Aquino, Hon. Rafael A. García Colón, Hon. Roberto Cruz Rodríguez, Hon. Ramón A. Reyes Oppenheimer, Hon. José L. Jiménez Negrón, Hon. Carmen I. González González, Hon. Rafael Rivera Ortega, Hon. Pedro I. Cintrón Rodríguez, Hon. Jorge L. Ramos Peña, Hon. Sylvia Rodríguez Aponte, Hon. José M. Varela Fernández, Hon. Ángel R. Peña Rosa, Hon. Cristóbal Colón Ruiz, Hon. Joel Rosario Hernández, Hon. Carlos “Johnny” Méndez Nuñez, Hon. Ángel Bulerín Ramos, Hon. Pedro A. Rodríguez González, Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras, Hon. Epifanio Jiménez Cruz, Hon. Iris M. Ruiz Class, Hon. María de Lourdes Ramos Rivera, Hon. Jenniffer A. González Colón, Hon. José Chico Vega, Hon. Rolando Crespo Arroyo, Hon. Héctor Ferrer Ríos, Hon. Jorge Colberg Toro, Hon. Ferdinand Pérez Román, Hon. Luís R. Vega Ramos, Hon. Víctor García San Inocencio

FROM: Glen Lavy, Senior Counsel, Senior Vice President
15100 N. 90th Street, Scottsdale, Arizona 85260 - Phone: 1-800-TELL-ADF - Fax: 480-444-0025

RE: Resolución 99

DATE: 25 de enero de 2008

INTRODUCCIÓN

Los opositores a la Resolución 99 han manifestado que ésta tendría efectos negativos incluyendo que:

(1) Hijos nacidos fuera del matrimonio perderán derechos; (2) será ilegal que las parejas no casadas convivan juntas; (3) aquellas parejas que conviven juntas perderán derechos existentes;



y (4) las parejas perderán su derecho a divorciarse por consentimiento mutuo. Es menester notar que los opositores no citan autoridad alguna para sus negativas predicciones. Esto es porque no hay autoridad para apoyar sus predicciones. Las reclamaciones son completamente falsas.

Los opositores también están reclamando que la Resolución 99 es inconstitucional por violar la separación de iglesia y estado, que constituye múltiples enmiendas, y viola la cláusula de igual protección. Igualmente dichos argumentos no cuentan con apoyo legal.

I. LA RESOLUCIÓN 99 NO RESULTARÁ EN LA PERDIDA DE DERECHOS.

La Resolución 99 provee como sigue: “El matrimonio es una institución civil que solo podrá constituirse por la unión legal entre un hombre y una mujer según su sexo original de nacimiento. Ninguna otra unión, independiente de su nombre, denominación, lugar de origen, jurisdicción, o similitud con el matrimonio será reconocida o convalidada como un matrimonio.” El lenguaje o texto claro de la Resolución 99 no tendrá ninguno de los efectos alegados por sus oponentes. Los derechos de hijos nacidos fuera de matrimonio en Puerto Rico no dependen de la relación de sus padres y el trato de la misma como matrimonio; los derechos de parejas que conviven no dependen de que su relación se trate como un matrimonio; y la Resolución no dice nada acerca de divorcios (independientemente, el divorcio solo esta disponible a personas casadas).

Aquellos que reclaman que la Resolución 99 tendrá efectos dañinos tienen el peso de demostrar cómo el lenguaje de la Resolución como tal resulta en tales efectos, o como alguna autoridad legal apoya dicho efecto. Sin esta demostración, sus alegaciones no son más que especulaciones irresponsables, sin fundamento.

Veintisiete estados han enmendado sus Constituciones para proteger el matrimonio. Muchas de esas enmiendas tienen lenguaje similar a la de Resolución 99. Véase, por ejemplo,



Ohio (“Solo una unión entre un hombre y una mujer podrá ser un matrimonio válido en o reconocido por este estado y sus subdivisiones políticas. Este estado y sus subdivisiones no crearan o reconocerán estatus legal a relaciones de individuos no casados que intenten aproximarse al diseño, cualidades, significado o efectos del matrimonio”); Michigan (“Para asegurar y preservar los beneficios del matrimonio para nuestra sociedad y para generaciones futuras de hijos, la unión de un hombre y una mujer en matrimonio será el único acuerdo reconocido como un matrimonio o unión similar para cualquier propósito”); Kentucky (“Solamente un matrimonio entre un hombre y una mujer será valido o reconocido como un matrimonio en Kentucky. Un estatus legal idéntico o sustancialmente similar al del matrimonio entre individuos no casados no será válido o reconocido.”) Derechos de los hijos, los derechos de parejas que conviven, y los derechos de divorcio no se han visto afectados en ninguno de estos estados.

A. Derechos de los Hijos

Opositores de la Resolución 99 no citan autoridad alguna o de apoyo para su reclamación de que los derechos de los hijos se verán afectados. Ciertamente, no hay autoridad para tal reclamo. Los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio están expresamente garantizados por la Constitución de Puerto Rico. Los principios universales de interpretación proveen que una disposición expresa no puede ser cambiada por implicación – el principio es que lo específico prevalece sobre lo general. Por lo tanto, la única manera que las protecciones constitucionales actuales podrían cambiarse, seria mediante una enmienda específica cambiando dichos derechos.

Además, el Tribunal Supremo de los E.U. ha determinado que la Cláusula de Igual Protección de la Enmienda Catorce (XIV) prohíbe el trato desigual de hijos ilegítimos al de los



hijos de padres casados. *Vease, e.g. Trimble v Gordon*, 430 U.S. 762, 770-771 (1977) (a los hijos ilegítimos no se le podrá evitar el participar en el caudal de su padre fallecido intestado); *Stanley v Illinois*, 405 U.S. 645 (1972) (un padre tendrá derechos paternos independientemente de no estar casado). No puede interpretarse que la Resolución 99 tiene su aplicación inconstitucional cuando su lenguaje claro/sencillo no muestra intención inconstitucional.

B. Derechos de Parejas que Conviven

La aseveración que la Resolución haría ilegal el convivir no es otra cosa que especulación sin fundamento. El lenguaje claro de la Resolución 99 no afecta derechos existentes de parejas no casadas. Se refiere al tipo de relación que se reconocerá como matrimonio, pero no dice nada acerca de la legalidad de otras relaciones. Tampoco se dirige la Resolución 99 a derechos existentes de parejas no casadas. Bajo el estado de derecho actual, parejas no casadas no se les trata como casados; bajo la Resolución 99, ellos no serán tratadas como casados. No hay cambio alguno.

Nebraska tiene una enmienda de matrimonio que los opositores alegaban afectaría los derechos de las parejas no casadas. El lenguaje es como sigue: “Solamente el matrimonio entre un hombre y una mujer será reconocido en Nebraska. La unión entre dos personas del mismo sexo en una unión civil, sociedad domestica, o cualquier otra relación del mismo genero no será válida o reconocida en Nebraska.” En *Citizens for Equal Protection v Bruning*, 455 F. 3d 859 (Cir 8. 2006), una organization de homosexuales demandó a Nebraska en el tribunal federal. El demandante se basó en el caso de *Romer v Evan*, 517 U.S. 620 (1996), para argumentar que la enmienda de Nebraska le negaba a las parejas del mismo sexo sus derechos de forma inconstitucional.



El Octavo Circuito rechazó el argumento de que la enmienda le privaba derechos y sostuvo la constitucionalidad de la enmienda bajo ley federal. Los homosexuales tenían los mismos derechos que los demás, incluyendo el derecho de visitar personas en el hospital. Véase Neb. Rev. Stat. §71-20, 120 (2002) (derecho de visitación en hospitales).

C. Divorcio

No hay nada que decir sobre el divorcio por consentimiento mutuo excepto para señalar la ausencia de cualquier declaración expresa o implícita acerca del divorcio en Resolución 99. Ninguna enmienda de matrimonio en ninguna jurisdicción ha afectado la capacidad de un matrimonio casado para obtener un divorcio.

II LA RESOLUCION 99 ES CONSTITUCIONAL.

Los opositores de las enmiendas sobre el matrimonio han presentado muchas demandas basadas en múltiples temas/asuntos y las alegaciones de igual protección, ninguno de los cuales han tenido éxito a la fecha de hoy. Sin embargo, ningún abogado constitucionalista respetable ha reclamado que la enmienda sobre el matrimonio viola la separación de iglesia y estado, o, según se frasearía en los estados, que la enmienda sobre el matrimonio constituye el establecimiento de religión. Este reclamo es aun más frívolo que otros.

A. Separacion de Iglesia y Estado

El concepto de separación de iglesia y estado contenido en la Constitución de Puerto Rico no puede prohibir leyes que reflejen las creencias religiosa de alguien. Si así fuera, leyes contra el asesinato sería inconstitucional porque refleja una creencia religiosa expresada en los Diez Mandamientos; una ley *requiriendo* la pena de muerte sería inconstitucional porque refleja las creencias religiosas de muchos Evangélicos; una ley *prohibiendo* la pena de muerte sería inconstitucional porque refleja las creencias de los Católicos Romanos; leyes contra la



poligamia sería inconstitucional porque proviene de creencias Cristianas; una ley permitiendo la poligamia sería inconstitucional porque refleja creencias Musulmanas; una ley re-definiendo el matrimonio para incluir parejas del mismo sexo sería inconstitucional porque reflejaría las creencias de los Unitarianos, la Iglesia Unida de Cristo, e Iglesias de Comunidad Metropolitana, algunos Ateos, algunos Anglicanos, y algunos Presbiterianos.

Resumiendo, la idea de que la enmienda sobre el matrimonio violaría la separación de iglesia y estado es ridícula. La realidad es que el matrimonio no es únicamente una cuestión religiosa. Toda sociedad a través de la historia, aún las ateas como las de China y la Unión Soviética anterior, han reconocido el matrimonio exclusivamente como la unión entre un hombre y una mujer. Por lo que, no es una cuestión característicamente “religiosa”..

Es más, está ampliamente respaldado por personas independientemente de su asociación religiosa o política. Significativamente, el descartar el referéndum por la opinión religiosa de los que la apoyan violaría la Primera Enmienda de la Constitución de los E.U. Constituiría discrimen por opinión o punto de vista, y pudiese interferir con los derechos políticos de aquéllos que apoyan la ley.

El gobierno no puede discriminar contra expresión – o en caso de legislación – por el punto de vista de aquellos que la apoyan. El discrimen del gobierno contra una opinión o punto de vista es inconstitucional independientemente de su contexto. Véase *Good News Club v Milford Cent. Sch.*, 533 U.S. 98, 111-112 (2001) (Club de Biblia en una escuela elemental); *Lamb’s Chapel v Center Moriches Union Free School District*, 508 U.S. 384, 392, 393 (1993) (reuniones de grupos religiosos en escuela elemental); *ISKCON v Lee*, 505 U.S. 672, 679 (1992) (aeropuerto público); *Cornelius v. NAACP Legal Defense and Education Fund, Inc.*, 473 U.S. 788, 806 (1985)



(escuela pública superior). El discriminar contra un Referéndum porque es respaldado por personas religiosas sería aun peor que el discrimen invalidado en los casos citados. Sería discrimen no por el enfoque o punto de vista del Referéndum, sino por las creencias religiosas de algunos (no todos) de los simpatizantes de la enmienda. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos Tal declarararía tal discrimen inconstitucional.

Adicionalmente, el derecho de un ciudadano a participar en el proceso político no puede coartarse por las creencias religiosas del ciudadano. Todo ciudadano tiene derecho a participar en el proceso político. Si la separación de la iglesia y el estado en la Constitución de Puerto Rico se interpretara para impedir a personas religiosas promover sus puntos de vista, sería revocada como inconstitucional bajo la Primera Enmienda. *Vease Mills v. State of Alabama*, 384 U.S. 214, 218-219 (1966) (el propósito primordial de la Primera Enmienda es proteger el derecho de participar en el proceso político). También violaría la Enmienda Catorce, Cláusula de Igual Protección de las leyes. *Véase Romer v Evans*, 517 U.S. 620, 633 (1996) (“el gobierno y cada una de sus partes se mantiene abierto de manera imparcial para todos los que buscan su asistencia”). Por lo que, las creencias religiosas de algunos de los simpatizantes de la Resolución 99 no pueden resultar en la inconstitucionalidad de la Resolución.

B. Asuntos Múltiples

Los Tribunales Supremos de 6 estados han rechazado los reclamos de que las enmiendas similares a la Resolución 99 constituyen más de un asunto (asuntos múltiples). Recientemente, la Corte Suprema de Arizona sostuvo que el siguiente lenguaje no constituye enmiendas múltiples: “Para preservar y proteger el matrimonio en este estado, únicamente la unión entre un hombre y una mujer será validada o reconocida como un matrimonio por el estado o sus subdivisiones políticas y no serán creadas o reconocidas por el estado o sus subdivisiones



políticas, ningún estatus legal similar al del matrimonio para personas no casadas.”

Arizona Together v. Brewer, 149 P.3d 742 (2007).

Louisiana tiene uno de las enmiendas más abarcadoras en los E.U.

Provee:

El matrimonio en el estado de Louisiana consistirá solamente en la unión de un hombre y una mujer. Ningún oficial o tribunal del estado de Luisiana interpretará esta constitución o cualquier ley estatal para que el matrimonio o los incidentes legales de éste se le conceda a ningún miembro de una unión fuera de la unión entre un hombre y una mujer. Un estatus legal idéntico o sustancialmente similar al del matrimonio para individuos no casados será válido o reconocido. Ningún oficial o corte del estado de Louisiana reconocerá matrimonio alguno contraído en cualquier otra jurisdicción la cual no sea la unión entre un hombre y una mujer. Louisiana Const., Article XII, Section 15.

Este lenguaje se impugnó como enmiendas múltiples. El Tribunal Supremo de Louisiana determinó que las disposiciones de la enmienda “son esenciales al tema principal . . . y disponen un plan para defender adecuadamente el matrimonio tradicional de las amenazas contemporáneas.” *Id* a 736. Por lo tanto, constituía una sola enmienda.

La Constitución de Georgia dispone:

(a) Este estado reconocerá como un matrimonio solamente la unión entre hombre y mujer. Matrimonios entre personas del mismo sexo están prohibidos en este estado.

(b) Ninguna unión entre personas del mismo sexo será reconocida por este estado con autorización de los beneficios de un matrimonio.

Este estado no pondrá en efecto ningún acto público, expediente, o proceso judicial de ningún otro estado o jurisdicción respecto a una relación entre personas del mismo sexo que sea tratado como un matrimonio bajo las leyes de otro estado o jurisdicción.

Las cortes de este estado no tendrán jurisdicción para conceder un divorcio o manutención de separación con respecto a tal relación o de ninguna otra forma considerará o hará determinación alguna sobre las partes respecto a derechos que provengan como resultado de o en conexión con tal relación.



Georgia Const., Art. I, Sec. IV. El Tribunal Supremo de Georgia ha determinado que la enmienda se trataba de un solo asunto. *Perdue v. O'Kelley*, 632 S.E.2d 110, 113 (2006).

A pesar de ser mucho mas corta, la enmienda propuesta en Florida fue impugnada en base de solo sujeto/asunto.

Provee:

“Ya que el matrimonio es únicamente la unión legal de un hombre y una mujer, ninguna otra unión que se trate como matrimonio o su equivalente será valido o reconocido.”

Attorney General re Florida Marriage Protection Amendment, 926 So.2d 1229, 1232 (Fla. 2006). El Tribunal Supremo de Florida decidió que la enmienda constituía/se trataba de un solo asunto/tema. *Id* a 1234.

El más alto tribunal de Massachusetts también rechazó el reto de un solo asunto/tema de la propuesta enmienda del matrimonio parecida a la de Louisiana. La propuesta enmienda proveía:

Siendo la política pública de este Commonwealth proteger la relación única del matrimonio para promover, entre otros objetivos, la estabilidad y el bienestar de la sociedad y los mejores intereses de los hijos, únicamente la unión entre un hombre y una mujer será valida o reconocida como un matrimonio en Massachusetts. Cualquier otra relación no será reconocida como un matrimonio o su equivalente legal, ni recibirá los beneficios o incidentales exclusivos al matrimonio del Commonwealth, sus agencias, departamentos, autoridades, comisiones, oficinas, oficiales y subdivisiones políticas. Nada de lo aquí contenido se podrá interpretar como menoscabo de un contrato en existencia a la fecha de efectividad de esta enmienda.

Albano v. Attorney General, 769 N.E.2d 1242, 1245 (2002). El tribunal decidió que todas las disposiciones contenían un propósito común, y como tal no violaba la regla del asunto o tema único. Finalmente, el Tribunal Supremo de Colorado sostuvo el siguiente lenguaje en una opinión sin publicar:

“Ni el estado ni sus subdivisiones políticas pueden crear o reconocer un estatus legal similar al del matrimonio, según descrito en las secciones 14-2-101 al 14-2-104, Colorado



Revised Statutes (2005), from the ‘Uniform Marriage Act.’” *Dubofsky v. Lundberg*, Order of Court (Colo. June 16, 2006).¹

En vista del acuerdo universal entre los tribunales supremos que las enmiendas como la de la Resolución 99 no constituyen múltiples enmiendas, o temas o asuntos, alegar contrario a esto es fantasioso.

C. Igual Protección de las Leyes

En el 1972 el Tribunal Supremo de los E.U. determinó que no hay un derecho a la igual protección para que parejas del mismo sexo obtuvieran una licencia de matrimonio. *Baker v. Nelson*, 409 U.S. 810. En el caso de *Baker dos* hombres demandaron al estado de Minnesota para una licencia de matrimonio. La Corte Suprema falló que no existe el derecho a una licencia para matrimonio para una pareja del mismo sexo bajo la Constitución de los E.U. *Baker v. Nelson*, 191 N.W.2d 185, 186-187. En la Apelación, el Tribunal Supremo desestimó la apelación por ausencia de controversia federal sustancial. La desestimación sumaria fue una determinación en los méritos de las preguntas específicas levantadas en la apelación y es mandatoria (binding) en las otras cortes. Las controversias levantadas en dicha apelación incluían reclamaciones del derecho a privacidad, discriminación por orientación sexual y discriminación por género. Por lo tanto todas estas reclamaciones están excluidas (foreclosed) por *Baker*. *Mandel*, 432 U.S. at 176. La única decisión hasta la fecha retando una enmienda sobre el matrimonio basado en la igual protección de las leyes es *Citizens for Equal Protection v. Bruning*, 455 F.3d 859 (8th Cir. 2006), que ha sido discutido anteriormente.

¹ [La opinión esta disponible en los archivos de ADF.](#)



La Corte de Apelaciones para el Octavo Circuito rechazó el reclamo a igual protección. *Id.* en 868-869.

CONCLUSION

Es evidente que no existen fundamentos algunos para las reclamaciones respecto a que la Resolución 99 será dañina para los hijos y parejas que conviven. Tampoco es inconstitucional la Resolución. Por lo que, no se le debe dar credibilidad a alegaciones y declaraciones en contrario. En el caso que la Resolución se apruebe y se presente una demanda en su contra, la ADF esta preparada y dispuesta a defenderla en representación del gobierno u otros que interesen intervenir.